

Precio 3 ctos.

Este Boletín se publica los Martes Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Número 7.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, y después de otro modo no se admiten.

Martes 18 de Enero de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 del próximo pasado Diciembre lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de las varias comunicaciones dirigidas á este Ministerio de Hacienda por el del digno cargo de V. E. instando por el pronto despacho de los expedientes de cesion de edificios de conventos para objetos de utilidad pública, y señaladamente de las de 30 de Setiembre, 16 y 26 de Noviembre de este año, en que se recomiendan numerosas solicitudes pendientes de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, concluyendo con escitar á que se concedan desde luego los edificios pedidos, ó en otro caso se manifiesten las razones que pueda haber para no otorgarlos. Enterado S. A. de estas comunicaciones y de los motivos que hasta aquí han retrasado la resolucion de las innumerables pretensiones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y corporaciones científicas ó literarias sobre cesion de conventos para objetos de utilidad pública, se ha servido mandar que para inteligencia y gobierno en el Ministerio de su digno cargo se manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto.

1º Que el excesivo número de tales pretensiones, la circunstancia de venir las mas de ellas desnudas de la justificacion de necesidad y utilidad que está exigida, y la precision de dar á estos expedientes la instruccion indispensable para que las resoluciones en materias de tanto interés no sean aventuradas, han sido las primeras causas del retraso ó lentitud que ha podido advertirse.

2º Que entre los trámites establecidos para el curso de estos negocios se ha considerado imprescindible el de oír el voto de la Junta de venta de bienes nacionales, la cual sobrecargada como es notorio de vastas y perentorias atenciones, no ha podido dar vado y preferencia á los expedientes de cesion gratuita de conventos: y celosa por otra parte de conservar á los acreedores del Estado las hipotecas que las leyes les asignan, ha

creido ver abuso en el uso que se hace de la facultad dada á las corporaciones populares por el decreto de la Regencia provisional de 9 de Diciembre de 1840, en razon al número y calidad de sus solicitudes, ha consultado proponiendo se exija algun cánón anual por los conventos que se piden para objetos de utilidad local, y ha acelerado poco tal vez por esta causa el despacho de tales asuntos.

3º Que S. A. ha juzgado conveniente tomar en consideracion esta consulta no queriendo lastimar los intereses de los acreedores del Estado dando una estension indebida á los benéficos objetos que se propuso la Regencia provisional en el decreto ya citado; pero desearo al mismo tiempo conciliar ambos intereses igualmente legítimos y nacionales, y no creyendo oportuno revocar la promesa de cesion gratuita cuando se trate de objetos de verdadera utilidad pública; ha puesto fin á toda vacilacion en la materia, dictando, oido el Consejo de Ministros, la orden de 24 de Noviembre último, de que tengo el honor de acompañar á V. E. un traslado.

4º Y finalmente que por virtud de ella y á su tenor se aclarará en lo posible el despacho de los expedientes de esta clase que están en curso, (y entre los que se cuentan los que en sus varias comunicaciones tiene recomendados ese Ministerio) llevando siempre por guia el principio de no perjudicar á unos intereses del Estado por proteger otros con demasiada predileccion, pues así lo exige el servicio público bien entendido.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. con inclusion de una copia de la Real orden de 24 de Noviembre último, que en la preinserta se cita, para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1842.—El Subsecretario, Zenon Asuero.—Sr. Gefe político de Segovia.

Ministerio de Hacienda.—Enterado el Regente del Reino del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Javea, provincia de Alicante, en solicitud de que se le ceda el edificio que fue convento de Mínimos de la misma para destinarlo á escuelas de primera educacion, cárcel, pósito y cátedra de latinidad, así como de la consulta de esa Direccion general en junta de ventas de bienes nacionales de 31 de Julio próximo pasado, dirigida á pretender evitar los abusos que puedan cometerse por consecuencia de las facultades que concedió el

Real decreto de 9 de Diciembre último á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; se ha servido resolver, oído el dictamen del Consejo de Sres. Ministros, que se conceda al referido Ayuntamiento el edificio que pretende para los objetos que quedan manifestados, y que para proponer al Gobierno concesiones de esta ó igual naturaleza se atenga esa direccion general en junta de ventas á lo prevenido en las Reales órdenes é instrucciones vigentes, cuidando muy particularmente de que la corporacion peticionaria justifique competentemente la necesidad del edificio para el objeto á que se le destine de que este sea real y verdaderamente de utilidad pública, la que podrá considerarse cuando al menos recaiga el beneficio en el partido á que corresponda la corporacion que solicite, y vigilando que las localidades se economizen todo lo posible no permitiendo se coloquen en distintos conventos establecimientos que aunque diferentes, puedan fijarse en uno solo. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento, y á fin de que lo ponga en conocimiento de la junta, previniéndola se dedique con preferencia á la terminacion de los expedientes de esta clase que se hallen detenidas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1841. P. S. Rull. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. Es copia. Hay una rúbrica. Es copia. El Subsecretario, Zenon Asuero.

Y lo transcribo á VV. á fin de que en el caso de solicitarse del Gobierno la cesion de algun edificio de conventos suprimidos para objetos de utilidad pública, formalicen el expediente en los términos prevenidos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Enero de 1842. E. G. P. I., Felix Garrido.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 27 de Diciembre, dictando varias disposiciones para la cesion de edificios de conventos para objetos de utilidad pública.

El Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice en 4 del actual lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion en 30 de Diciembre último la orden siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino de la queja elevada por D. Antonio Gutierrez de Ceballos, sobre los entorpecimientos que en la provincia de Córdoba sufre la enagenacion de bienes nacionales, y noticioso S. A. de que tambien con respecto á otras provincias existen iguales quejas, y que la opinion comun imputa en esta materia á las dependencias de Amortizacion apatía deliberada y miras contrarias á los fines preferentes de la ley; se ha servido mandar que se prevenga á esa Direccion, para que por ella se circule á todas las dependencias del ramo con la brevedad que requiere tan interesante asunto, que S. A. ecsige de todas ellas el celo mas desinteresado y la mayor actividad en remover todo obstáculo y facilitar y acelerar la enagenacion de bienes nacionales, protegiendo á los peticionarios y dando rápido curso á los expedientes de subasta con arreglo á instrucciones; en inteligencia de que en el momento que se reciba alguna queja sobre entorpecimientos puestos á la accion de los licitadores se inquirirá brevemente la verdad de los hechos y su origen, y será desde luego separado de su destino el empleado que apareciere responsable de indolencia ó malicia en semejantes dilaciones, sin conteroplacion ni excusa de ninguna especie. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento recomendando la urgencia en la circulacion. Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva dar aviso de su recibo y disponer lo conveniente á su esacto y puntual cumplimiento, bajo la responsabilidad personal de los gefes de esas dependencias de Amortizacion y tambien de la Intendencia, si se notase falta de celo ó poca vigilancia de parte de la misma en inspeccionar las operaciones de las oficinas; en inteligencia de que al efecto indicado y al de dar rápido curso á las ventas, hará V. S. que en el Boletin oficial de esa provincia se escite el celo de los peticionarios á que denuncien ante su autoridad ó la de esta Direccion, los abusos que adviertan en los funcionarios públicos encargados de dicho ramo, procurando asegurarse bien de lo fundado de las reclamaciones para que produzcan resultado en beneficio público, sin perjuicio de las demas medidas que V. S. considere conducentes para evitar en lo sucesivo tales quejas que tanto afectan la opinion de los empleados, manifestando V. S. por último á los de Arbitrios de esa provincia, que la Direccion será inexorable con el que diese motivo á nuevas quejas sobre tan interesante asunto.»

Aun cuando me consta el extraordinario impulso que las oficinas de Amortizacion han dado de dos años á esta parte á la venta de bienes nacionales, sin embargo en cumplimiento de lo que previene la Direccion, invito á los interesados que se crean perjudicados en el rápido curso de los expedientes ó postergados que hayan promovido de esta naturaleza á dirigirme sus quejas, para en su vista proveer de oportuno remedio. Segovia 12 de Enero de 1842. P. A. D. S. I., Manuel Barceló.

Junta especial de inventarios de los bienes del Clero secular.

Junta especial de inventarios de los bienes del Clero secular.

Esta junta ha observado con la mayor extrañeza que ecsistiendo en la capital muchas capellanías, cofradías y otras fundaciones piadosas, ninguno de sus administradores (si se exceptúa el juez de la cofradía del Santísimo de la parroquial de S. Lorenzo), ha presentado las relaciones que previene el artículo 3º de la instruccion de 2 de Setiembre, á pesar del tiempo trascurrido desde que se publicó en el Boletin oficial, la junta quiere atribuir esta falta á una mala inteligencia de dichos administradores, que en la persuasion de no tener necesidad de darlas han permanecido indiferentes á sus escitaciones. En su consecuencia previene á los mismos y á cuantas personas disfruten bienes, que en cualquier concepto hayan pertenecido al Clero secular ó á cofradías, que si en el término de seis dias no presentan las relaciones al Sr. Intendente en los términos que previene la citada instruccion y modelos que acompañan, inserta en el Boletin oficial núm. 109 de 11 de Setiembre último, procederá la junta contra los mismos hasta hacer que se cumplan las disposiciones del Gobierno, dictadas para la ejecucion de la ley, sin perjuicio de exigirles el 20 por 100 del valor de los bienes, rentas y derechos que hubiesen ocultado de los suyos propios.

Segovia 15 de Enero de 1842. El Presidente interino, Manuel Barceló. Rafael Martos, Srio.